

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 147

PROCESO No. 76001-33-33-011-2017-00263-00
DEMANDANTE: JOSE DAVID REYES CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Asunto: Reprograma fecha de audiencia de pruebas-solicitud de parte

En el presente asunto, se dispuso como fecha para celebrar audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del CPACA, **el día martes 08 de febrero de 2022, a las 8:00 am**, la cual tiene por objeto el recaudo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas mediante auto No. 519 del 12 de marzo de 2020.

Mediante escrito dirigido el día 07 de febrero de 2022, al correo electrónico Institucional del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el aplazamiento de la referida audiencia, en razón a:

“ la primera por cuanto desde el pasado 7 de septiembre del año 2021, la H. Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Dra. Patricia Feuillet Palomares, dentro del expediente radicado bajo Partida No. 760012333006-2016-01620-00 promovido por la UGPP en contra de la señor Licenia Estupiñán de Trejos por medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, programo audiencia inicial para la misma fecha a partir de las 8:30 a.m. (ver auto de sustanciación adjunto); en dicho proceso el Dr. Edgar Eduardo Tabares Vega, en su condición de apoderado de la demandada me ha sustituido el poder para que actúe en dicha vista pública.

La segunda razón se refiere a la prueba pericial ordenada por el Despacho a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, experticia que no se ha practicado por cuanto tan solo para el día 24 de enero del año que avanza, la entidad solicitó al perjudicado Fabián Otoniel Caicedo Amariles “CONCEPTO RECIENTE NO MAYOR A 3 MESES POR ORTOPEDIA Y/O FISIATRIA (NO FISIOTERAPIA), DEBE INCLUIR: AMAS, TROFISMO, FUERZA MUSCULAR Y DEMAS SIGNOS OSTEOMUSCULARES DE CADA ÁREA LESIONADA”. (ver oficio anexo). Dicho concepto ya fue allegado a la Junta sin que a la fecha le hubiesen allegado notificación o comunicación alguna”.

De conformidad con los documentos allegados, el Despacho observa justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, en razón a que la prueba pericial decretada aún se encuentra pendiente de su realización y por ende no es posible su contradicción.

Así las cosas, como quiera que la prueba pericial resulta trascendental para esclarecer aspectos relevantes del proceso, se despachará favorablemente la solicitud de la parte actora y el Juzgado señalará como nueva fecha para su práctica y contradicción, el día MARTES 10 de mayo de 2022, a las 8:30, la cual tendrá lugar a través del aplicativo Lifezise, privilegiando el uso de medios tecnológicos y ordenará además, requerir al apoderado de

la parte demandante con el fin de que adelante los trámites administrativos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que antes de esa fecha practique la experticia médica a **FABIÁN OTONIEL CAICEDO AMARILES** de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para **el día MARTES 10 de mayo de 2022, a las 8:30**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación **Lifesize**. El enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos reportados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que adelante los trámites necesarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que antes de la fecha previamente señalada, practique la experticia médica a **FABIÁN OTONIEL CAICEDO AMARILES** de acuerdo con lo ordenado por el juzgado y remita el dictamen con destino al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

El perito que rinda el dictamen deberá comparecer a la audiencia para realizar la contradicción del mismo.

TERCERO: SOLICITAR a todos los intervinientes para que informen previamente a la fecha señalada para la audiencia, un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, al igual que el correo electrónico en caso de que se haya cambiado el reportado inicialmente con la demanda y/o contestación, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

Firmado Por:

Angela Soledad Jaramillo Mendez

Juez
Juzgado Administrativo
011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e33c01769cb05011597044f33705c8e0b937bd47fcb9aa0669c476c22012f0e**
Documento generado en 07/02/2022 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>